



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Despacho Ministerial

Oficina General
de Gestión Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PROPUESTA DEL PLAN DE CONSULTA PROYECTO MINERO DE EXPLOTACIÓN "INMACULADA" COMUNIDAD CAMPESINA DE HUALLHUA

Este Plan de Consulta Previa se formula teniendo en cuenta las normas nacionales e internacionales relacionadas a los pueblos indígenas u originarios, como la Ley N° 29785 Ley del Derecho a la Consulta Previa y su reglamento D.S. N° 001-2012-MC y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. Asimismo, este documento contiene la información detallada para la realización del proceso de consulta previa del proyecto minero de explotación "Inmaculada", el cual ha sido presentado por el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) a la comunidad campesina de Huallhua en la reunión sostenida el 29 de noviembre del 2024.

1. UBICACIÓN

La comunidad campesina de Huallhua se encuentra ubicada en el distrito de San Javier de Alpbamba, en la provincia de Paucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho.

2. SOBRE LA CONSULTA PREVIA

Según la Ley N°29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, los pueblos originarios tienen derecho a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos, su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo. También corresponde efectuar la consulta respecto a los planes, programas y proyectos de desarrollo nacional y regional que afecten directamente estos derechos. La consulta a la que hace referencia la presente Ley es implementada de forma obligatoria solo por el Estado.

3. FINALIDAD DE LA CONSULTA

La finalidad de la consulta es alcanzar un acuerdo o consentimiento entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios respecto a la medida legislativa o administrativa que les afecten directamente, a través de un diálogo intercultural que garantice su inclusión en los procesos de toma de decisión del Estado y la adopción de medidas respetuosas de sus derechos colectivos (Art. 3 de Ley N° 29785).

La consulta es un diálogo intercultural que busca garantizar la participación de los pueblos originarios, donde se toman acuerdos que son de obligatorio cumplimiento para las partes involucradas.

4. MEDIDA A CONSULTAR

Considerando lo dispuesto en la Ley N° 29785 y su Reglamento, la Entidad promotora tiene la tarea de identificar aquellas medidas administrativas o legislativas, que, de ser aprobadas, puedan afectar directamente los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

Mediante Resolución Ministerial N° 403-2019-MEM/DM de fecha 18 de diciembre de 2019, el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) identifica la medida administrativa objeto de proceso de consulta previa en el ámbito minero.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Despacho Ministerial

Oficina General
de Gestión Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

En el presente caso, la medida administrativa a consultar se refiere a:
Autorización de inicio de actividades de explotación del Proyecto "Inmaculada".

5. PARTICIPANTES DEL PROCESO DE CONSULTA

En este proceso de consulta previa se considera a las siguientes partes:

5.1. La Entidad Promotora: Ministerio de Energía y Minas

Es la entidad del Estado que en este caso promueve la medida administrativa relacionada con el proyecto minero de explotación "Inmaculada" que será consultado de acuerdo al presente plan. Es responsable de realizar todas las etapas del proceso de consulta previa.

5.2. Los pueblos indígenas u originarios

Son aquellos que tienen su inicio en tiempos anteriores al Estado, cuyo origen tiene lugar en el territorio nacional, como la Comunidad Campesina de Huallhua que conserva todas o parte de sus instituciones distintivas.

6. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LOS ACTORES DEL PROCESO

6.1. Entidad Promotora

La entidad promotora del proceso de consulta previa es el MINEM, el cual se rige por la Ley Orgánica N° 259662 y el Decreto Supremo N° 021-2018 que aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones del MINEM.

El referido ROF, otorga a la Oficina de Gestión del Diálogo y Participación Ciudadana (OGDPC), de la Oficina General de Gestión Social (OGGS), la competencia para implementar los procesos de consulta previa de las actividades del sector energía y minas.

En ese sentido, la OGDPC deberá cumplir con las etapas mínimas del proceso de consulta previa, debiendo asumir las siguientes responsabilidades conforme a lo previsto en la Ley N° 29785 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2012-MC:

- a) Identificar la propuesta de la medida administrativa y los pueblos originarios del área de influencia del proyecto, así como la posible afectación a sus derechos colectivos.
- b) Convocar a los pueblos originarios identificados a la reunión preparatoria del proceso de consulta previa.
- c) Informar a los pueblos originarios el contenido, los alcances, las implicancias y las consecuencias de la medida a consultar.
- d) Garantizar los recursos que demande el proceso de consulta previa.
- e) Brindar a los pueblos originarios identificados, el apoyo logístico necesario para el desarrollo del proceso de consulta previa.
- f) Convocar a intérpretes y facilitadores para las diferentes etapas del proceso.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Despacho Ministerial

Oficina General
de Gestión Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- g) Publicar en su portal institucional el Plan de Consulta, la propuesta de la medida administrativa a consultar, el Acta de Consultar y el Informe de Consulta.

Corresponde al MINEM adoptar la decisión respecto a la medida administrativa consultada, dando cumplimiento a los acuerdos del proceso de consulta.

6.2. Pueblos Indígenas u Originarios a ser consultados

La Comunidad Campesina de Huallhua, es el titular del derecho a la consulta previa y sume las siguientes responsabilidades:

- a) Participar a través de sus organizaciones representativas en las diferentes etapas del proceso de consulta previa.
- b) Acreditar a sus representantes para participar en el proceso de consulta.
- c) Recibir información durante todo el proceso de consulta previa.
- d) Analizar el contenido y los alcances de la propuesta de la medida administrativa consultada en relación a sus derechos colectivos.
- e) Convocar y desarrollar la etapa de evaluación interna, así como remitir el resultado de esta a la entidad promotora.
- f) Convocar asesores en caso lo consideren pertinente.

7. ETAPAS DEL PROCESO DE CONSULTA

Según el artículo 8 de la Ley de Consulta Previa, el proceso de consulta debe cumplir siete (07) etapas:

7.1. Etapa de Identificación de la medida a consultar

El MINEM determinó que el proceso de consulta previa se debe realizar antes de otorgar la autorización para el inicio de actividades de explotación, siempre y cuando dicha propuesta de medida administrativa pueda generar una afectación directa a los derechos colectivos del pueblo originario identificado en el área de influencia directa del proyecto.

En este sentido, este proceso de consulta está a cargo de la Oficina de Gestión de Diálogo y Participación Ciudadana del MINEM y la medida administrativa a consultar es el otorgamiento de autorización de Inicio de actividades de explotación del proyecto "Inmaculada".

7.2. Etapa de Identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados

De acuerdo al Informe N° 102-2023-MINEM-OGGS/OGDPC/CACC, de fecha 24 de octubre del 2023, relacionado a la identificación de pueblos indígenas u originarios, el mismo que concluyó que la Comunidad Campesina de Pacapausa Baja, la Comunidad Campesina de Huallhua y el Anexo de Huancute, forman parte de pueblos quechuas en tanto expresan criterios de identificación objetivos y subjetivos, según lo establecido en el Convenio N°169 de la OIT y el artículo 7° de la Ley N°29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa para los



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Despacho Ministerial

Oficina General
de Gestión Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

pueblos indígenas u originarios y el Decreto Supremo N°001-1012-MC, que reglamenta la Ley N°29785.

Además, dicho Informe señala que, a partir de la información secundaria y bibliográfica existente sobre Pacapausa Baja, Huallhua y Huancute, se determinó la presencia o prácticas de diversos marcadores culturales como el uso de la lengua quechua, institución sociocultural que ha perdurado a través del tiempo; el desarrollo de sus actividades económicas y rituales como expresión de su conexión con el territorio; la continuidad histórica de sus costumbres y formas de organización social y cultural; sumado a ello, la autoidentificación, expresada en la conciencia de una identidad colectiva y respaldada por su historia. Asimismo, de acuerdo a la Base de Datos de Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, la Comunidad de Pacapausa Baja, es reconocida como perteneciente al pueblo indígena quechua.

Por otro lado, mediante Informe N° 118-2023-MINEM-OGGS/OGDPC/CACC, de fecha 22 de noviembre del 2023, la OGGs, emite opinión respecto a la existencia de afectación a los derechos colectivos a pueblos indígenas u originarios en el ámbito de la unidad minera Inmaculada; en este sentido, dicho informe concluye que si se aprueba la medida administrativa de autorización de inicio de actividades de explotación del proyecto "Inmaculada", dicha autorización NO afectaría directamente los derechos colectivos de los pueblos originarios quechuas de Pacapausa Baja y el Anexo de Huancute. No obstante, dicha autorización SI afectaría directamente los derechos colectivos del pueblo originario quechua de Huallhua, durante las actividades del proyecto minero, tales afectaciones serían sobre: el derecho a la tierra y territorio; a los recursos naturales, a decidir sus prioridades de desarrollo y a conservar sus costumbres e instituciones.

Plan de consulta

Con la finalidad de iniciar el proceso de consulta previa del proyecto minero de explotación "Inmaculada", el MINEM presentó una propuesta de plan de consulta previa a los representantes de la Comunidad Campesina de Huallhua, durante la reunión preparatoria, el mismo que fue aprobado de manera consensuada entre ambas partes el 29 de noviembre del 2024.

7.3. Etapa de Publicidad de la medida administrativa

En esta etapa el MINEM, como entidad promotora, debe cumplir con la realización de las siguientes acciones:

- La entrega del Plan de Consulta consensuado a las autoridades de la Comunidad Campesina de Huallhua.
- Entrega de la propuesta de la medida administrativa a consultar (Modelo/borrador de la Resolución que autorizará el inicio de actividades mineras de explotación del Proyecto Inmaculada, incluido en el Anexo N°1, del presente plan).
- La publicación de dichos documentos, así como las cartas u oficios de respuesta por parte de la comunidad se publicarán en el portal institucional del MNEM.

A continuación, se presenta el cronograma acordado de la presente etapa:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Etapa	Actividad	Fecha	Lugar	Responsable
Publicidad	Entrega de la propuesta del Plan de consulta y el proyecto de la medida administrativa a consultar a las autoridades de la comunidad Huallhua.	29.11.2024	CC Huallhua	OGDPC del MINEM
	Publicación de dichos documentos en el portal institucional del MINEM.	05.12.2024	web	

A partir de la aprobación del Plan de Consulta consensuado, se contabiliza el plazo de ciento veinte (120) días calendario para el proceso de consulta previa.

7.4. Etapa de Información

En esta etapa, el MINEM, como entidad promotora, brindará información a la Comunidad Campesina de Huallhua, sobre los impactos y consecuencias de la medida administrativa, así como las posibles afectaciones directas a sus derechos colectivos.

Durante esta etapa el MINEM considerará lo siguiente:

Entregar información sobre los motivos, implicancias, impactos y consecuencias de la medida administrativa relacionado a la actividad minera de explotación del proyecto "Inmaculada", así como del proceso de consulta previa y sus etapas a través, el día de realización del taller informativo.

Realizar un taller informativo con un aforo máximo de 120 participantes por taller en el que se abordará los siguientes temas:

- Derecho a la consulta previa.
- El proceso de consulta previa y sus etapas.
- Roles y funciones del MINEM.
- Medida administrativa del proyecto minero de explotación "Inmaculada".
- Actividad minera de explotación del proyecto "Inmaculada".
- Características y componentes principales del proyecto minero de explotación "Inmaculada".
- Evaluación y manejo de impactos ambientales.
- Derechos colectivos y posibles afectaciones al ejercicio de estos derechos.

El taller contará con la presencia de un intérprete en la lengua originaria.

A continuación, se presenta el cronograma propuesto de la presente etapa:

Etapa	Actividad	Fecha, lugar y hora	Modalidad de la actividad	N° de asistentes aprox.	Responsable
-------	-----------	---------------------	---------------------------	-------------------------	-------------



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Información	Difusión de material informativo	<ul style="list-style-type: none"> Fecha de entrega: 19.12.2024 	Medio físico	120	OGDPC del MINEM
	Taller informativo Comunidad de Huallhua	Taller Informativo: <ul style="list-style-type: none"> Fecha: 22.01.2025 Lugar: Comunidad de Huallhua Hora: 10:00 am 	Taller presencial	120 comuneros aprox.	

Cabe precisar que el MINEM, en su calidad de entidad promotora, asumirá los costos para la realización de esta etapa.

Las autoridades y los participantes de la Comunidad Campesina de Huallhua pueden difundir el material informativo, así como la información recibida en el taller informativo a los demás miembros de la comunidad para un mejor desarrollo de la Evaluación Interna. Sin perjuicio de ello, la Entidad promotora es la responsable de brindar la información que sea adecuada y oportuna.

Preguntas y/o aclaraciones:

Las preguntas o aclaraciones sobre la medida administrativa, objeto de consulta, se podrán solicitar por escrito, a través de las comunicaciones dirigidas a la Oficina de Gestión del Diálogo y Participación Ciudadana (OGDPC) de la Oficina General de Gestión Social (OGGS) del MINEM a través de los siguientes medios:

La oficina principal del MINEM (Oficina General de Gestión Social), ubicado en la Avenida Las Artes Sur N°260 San Borja-Lima.

Teléfono: (01) 411-1100, Anexo 1413.

Al correo electrónico: damaro@minem.gob.pe

La respuesta del MINEM, con relación a las preguntas presentadas, será atendida, según sea el caso, mediante oficios, correo electrónico u otro mecanismo. El tiempo estimado para alcanzar dichas respuestas, dependerá de los accesos a medios de comunicación y, en el caso de preguntas escritas, debe realizarse en doce (12) días hábiles después de su recepción, pudiendo extenderse según la complejidad de las preguntas. También se podrán utilizar como mecanismos de comunicación el internet, la vía telefónica y la radio.

7.5. Etapa de Evaluación Interna



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

En esta etapa, los comuneros de la Comunidad Campesina de Huallhua deben realizar un análisis sobre los alcances e incidencias de la medida administrativa sobre las posibles afectaciones directas a sus derechos colectivos. Cabe precisar que, durante esta etapa, la participación de la población originaria es exclusiva, de tal manera que la entidad promotora no participará de esta etapa.

Como resultado de este análisis los representantes de la comunidad deberán entregar a la Oficina de Gestión del Diálogo y Participación Ciudadana (OGDPC) de la Oficina General de Gestión Social (OGGS), del MINEM, los resultados de esta etapa que debe constar en un Acta de Evaluación Interna, dejando constancia de su conformidad o acuerdo con la medida administrativa o presentar su propuesta acerca de lo que es materia de consulta, debiendo referirse en particular a las posibles consecuencias directas respecto a las afectaciones a sus derechos colectivos.

En caso los representantes de la Comunidad Campesina de Huallhua señalen que se encuentran de acuerdo con la medida, concluye el proceso de consulta. La autoridad toma el documento indicado en el párrafo anterior, en que se señala el acuerdo, como Acta de Evaluación Interna. En caso de que los representantes de la Comunidad Campesina de Huallhua presenten modificaciones, aportes o propuestas, tales servirán para iniciar la etapa de diálogo propiamente dicha.

Asimismo, la evaluación interna, debe procurarse realizar dentro del marco de las Asambleas Generales o Extraordinarias o cualquier otra modalidad que la comunidad campesina considere pertinente.

A continuación, se presenta el cronograma acordado para la presente etapa:

Etapa	Actividad	Fecha, lugar y hora	N° de asistentes aprox.	Responsable
Evaluación Interna Comunidad de Huallhua	Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria	<ul style="list-style-type: none">Fecha de la reunión: 09.02.2025Lugar: CC HuallhuaHora: 10:00 am	120 participantes	Comunidad Campesina de Huallhua

El MINEM, como entidad promotora, recogerá el Acta de Evaluación Interna en el respectivo local comunal o vía correo electrónico o servicio rápido de Courier, de la ciudad más cercana a Lima y/o otra vía que se considere conveniente.

En esta etapa, los representantes de la Comunidad Campesina de Huallhua tienen las siguientes responsabilidades:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Convocar y realizar la Evaluación Interna a fin de discutir la propuesta de la medida administrativa.
- En caso se modifique la fecha propuesta, deberán informar la fecha exacta al MINEM con la debida participación.
- Entregar al MINEM la documentación y testimonios (actas u otros) a fin de acreditar el cumplimiento de la Etapa de Evaluación Interna.

Como resultado de la Evaluación Interna se podrían presentar los siguientes escenarios:

- Cuando el pueblo originario consultado señale estar de acuerdo con la medida administrativa se dará por concluido el proceso de consulta previa.
- Cuando el pueblo originario consultado presente modificaciones, aportes o propuestas a la medida administrativa, tales servirán para iniciar la etapa de diálogo propiamente dicha.
- Cuando el pueblo originario no exprese su voluntad colectiva, el MINEM entenderá que existe desacuerdo con la medida administrativa y convocará a la primera reunión de la etapa de diálogo, en la cual deberán presentar los resultados de la evaluación interna.
- En caso no pudieran entregarlos, por razones debidamente justificadas, el MINEM volverá a citarlos dentro del plazo de la etapa de diálogo, con el fin de recibir dicha evaluación e iniciar la búsqueda de acuerdos.
- Si a pesar de lo señalado anteriormente, el pueblo originario no presenta dichos resultados, se entenderá abandonado el proceso de consulta y se pasará a la etapa de decisión.

Acreditación de representantes:

La comunidad campesina de Huallhua deberá acreditar en el Acta de Evaluación Interna a un determinado número de representantes para la etapa de diálogo del proceso de consulta previa.

Para la acreditación debe considerarse la existencia de sectores y/o anexos en ellas, así como la participación de las mujeres.

Los representantes acreditados deben cumplir con las siguientes características concurrentes, conforme lo establecido en la Ley N° 29785 Ley del Derecho a la Consulta Previa y su reglamento D.S. N° 001-2012-MC:

- a. Ser persona natural y miembro del pueblo originario que pudiera ser afectada directamente por la medida consultada.
- b. Ser elegido conforme los usos y costumbres tradicionales de dichos pueblos.

La acreditación de representantes se realizará a más tardar el día martes 11 de febrero de 2025

7.6. Etapa de Diálogo Intercultural



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Etapa del diálogo intercultural en el proceso de consulta previa, se realiza respecto de aquellos aspectos en donde se presentan diferencias entre las posiciones de la propuesta de la entidad promotora y las presentadas por el o los pueblos indígenas. Esta debe guiarse por un esfuerzo constante, y de buena fe, por alcanzar acuerdos sobre la medida objeto de consulta.

En el caso de medidas legislativas o administrativas de alcance general, la etapa de diálogo se realiza en la sede de la entidad promotora, salvo que las partes elijan una sede distinta, la cual debe contar con las facilidades que permitan el adecuado desarrollo del proceso.

En el caso de consulta de actos administrativos, la etapa de diálogo se realizará en un lugar que facilite la participación de los o las representantes del o de los pueblos indígenas.

Si algún pueblo indígena, que ya es parte del proceso de consulta al haber sido debidamente informado y convocado, no participara en la etapa de diálogo, y en tanto aún no se haya firmado el Acta de Consulta, puede incorporarse al proceso, previa presentación de sus aportes y aceptando el estado en el que se encuentra el proceso al momento de su incorporación, incluyendo los acuerdos que ya se hubieran adoptado.

La entidad promotora deberá, en caso sea necesario y para el desarrollo de esta etapa, cubrir los costos de los traslados, alimentación y alojamiento de los o las representantes del o de los pueblos indígenas y de los miembros de organizaciones representativas indígenas necesarios para el desarrollo del proceso de consulta; de conformidad con lo señalado en el artículo 26 del Reglamento.

El período máximo de esta etapa será de treinta (30) días calendario, pudiendo ser extendido, por razones debidamente justificadas y por acuerdo de las partes. En el desarrollo de la etapa de diálogo se observarán las siguientes reglas mínimas:

- a) El o los pueblos indígenas tienen el derecho de usar su lengua nativa o el idioma oficial. Cuando alguna de las partes desconozca el idioma del interlocutor se contará con los intérpretes respectivos.
- b) Al iniciar la etapa de diálogo, la entidad promotora de la medida legislativa o administrativa debe realizar una exposición sobre los desacuerdos subsistentes al terminar la etapa de evaluación interna sobre la base de los documentos que las partes presentaron al finalizar dicha etapa. Realizada esta presentación se inicia el proceso de búsqueda de consenso.

Suspensión y abandono del proceso de diálogo

Si durante el proceso de consulta se produjeran actos o hechos ajenos a las partes que perturbaran el proceso de diálogo, la entidad promotora suspenderá el mismo hasta que se den las condiciones requeridas, sin perjuicio de que las autoridades gubernamentales competentes adopten las medidas previstas en la legislación. La decisión de suspensión se sustentará en un informe motivado sobre los actos o hechos



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

que afectan el proceso de diálogo, no pudiendo dicha suspensión o la suma de ellas, de ser el caso, superar el plazo de quince (15) días calendario.

Cumplido ese plazo la entidad promotora podrá convocar al diálogo en un lugar que garantice la continuidad del proceso, en coordinación, de ser posible, con los o las representantes del o de los pueblos indígenas.

En cualquier caso, la entidad promotora pondrá fin al proceso de diálogo si el incumplimiento del principio de buena fe impidiera la continuación del proceso de consulta, elaborando un informe sobre las razones que sustentan dicha decisión, sin perjuicio de que las autoridades gubernamentales competentes adopten las medidas previstas en la legislación, de ser el caso, luego de lo cual se pasará a la etapa de decisión.

El o los pueblos indígenas pueden desistirse, no continuar, o abandonar el proceso de consulta. Las entidades promotoras deben agotar todos los medios posibles previstos en la Ley y el Reglamento para generar escenarios de diálogo. Si luego de lo señalado no es posible lograr la participación del o de los pueblos indígenas, a través de sus organizaciones representativas, la entidad promotora dará el proceso por concluido, elaborando un informe que sustente la decisión adoptada, dentro del plazo de la etapa de diálogo.

Acta de consulta

En el Acta de Consulta deben constar, de ser el caso, los acuerdos adoptados, señalando expresamente si los mismos son totales o parciales. En caso de no existir acuerdo alguno, o cuando el acuerdo es parcial, debe quedar constancia de las razones del desacuerdo parcial o total.

El Acta será firmada por los o las representantes del o de los pueblos indígenas y por los funcionarios y funcionarias debidamente autorizados de la entidad promotora.

De negarse a firmar el Acta, se entenderá como una manifestación de desacuerdo con la medida, y se pasará a la etapa de decisión.

A continuación, se presenta el cronograma propuesto para esta etapa:

Etapa	Actividad	Fecha, lugar y hora	N° de asistentes aprox.	Responsable
Diálogo	Reunión de Diálogo con la Comunidad Campesina de Huallhua	<ul style="list-style-type: none"> Fecha del diálogo: 26.02.2025 Lugar: CC Huallhua Hora: 10:00 am 	10 a 15 representantes acreditados	OGDPC del MINEM

7.7. Etapa de Decisión



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

La decisión final sobre la aprobación de la medida legislativa o administrativa corresponde a la entidad promotora. Dicha decisión debe estar debidamente motivada e implica una evaluación de los puntos de vista, sugerencias y recomendaciones planteados por el o los pueblos indígenas durante el proceso de diálogo, así como el análisis de las consecuencias directas que la adopción de una determinada medida tendría respecto a sus derechos colectivos reconocidos en la Constitución Política del Perú y en los tratados ratificados por el Estado Peruano.

De alcanzarse un acuerdo total o parcial entre el Estado y el o los pueblos indígenas, como resultado del proceso de consulta, dicho acuerdo es de carácter obligatorio para ambas partes.

8. REGISTRO

Los talleres informativos y las reuniones de diálogo intercultural en el marco de los procesos de consulta previa que correspondan, deberán ser registrados en video y audio, por parte de la entidad promotora, según la conformidad de los pueblos originarios a ser consultados.

9. LOS ENFOQUES PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA

La metodología propuesta para el actual proceso de consulta se caracteriza por contar con los siguientes enfoques:

El enfoque intercultural: Durante las etapas de información y diálogo, se considera la traducción a la lengua correspondiente, por lo que se debe contar con intérpretes autorizados por el Ministerio de Cultura. Esto con el fin de facilitar, de ser necesario, la comprensión de la medida y sus alcances por parte de los pueblos indígenas involucrados. En el caso que no se pueda contar con intérprete autorizado, podrán participar miembros de la comunidad que puedan realizar la traducción del castellano a la lengua correspondiente.

Asimismo, es el reconocimiento de la diversidad cultural y la existencia de diferentes perspectivas culturales, expresadas en distintas formas de organización, sistemas de relación y visiones del mundo, que implica reconocimiento y valoración del otro.

El enfoque de género: Desde la etapa de identificación de pueblos originarios y en todas las etapas del proceso que correspondan, se propiciará la participación de mujeres. Para facilitar ello, la entidad promotora propiciará la participación femenina, coordinando oportunamente con los pueblos originarios.

El enfoque participativo: Los participantes tendrán oportunidad de expresarse democráticamente y respetando el marco legal que los reúne.

10. LOS PRINCIPIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA

- **Oportunidad.** El proceso de consulta se realiza de forma previa a la medida legislativa o administrativa a ser adoptada por las entidades estatales.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- **Interculturalidad.** El proceso de consulta se desarrolla reconociendo, respetando y adaptándose a las diferencias existentes entre las culturas y contribuyendo al reconocimiento y valor de cada una de ellas.
- **Buena fe.** Las entidades estatales analizan y valoran la posición de los pueblos indígenas u originarios durante el proceso de consulta, en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo. El Estado y los representantes de las instituciones y organizaciones de los pueblos indígenas u originarios tienen el deber de actuar de buena fe, estando prohibidos de todo proselitismo partidario y conductas antidemocráticas.
- **Flexibilidad.** La consulta debe desarrollarse mediante procedimientos apropiados al tipo de medida legislativa o administrativa que se busca adoptar, así como tomando en cuenta las circunstancias y características especiales de los pueblos indígenas u originarios involucrados.
- **Plazo razonable.** El proceso de consulta se lleva a cabo considerando plazos razonables que permitan a las instituciones u organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios conocer, reflexionar y realizar propuestas concretas sobre la medida legislativa o administrativa objeto de consulta.
- **Ausencia de coacción o condicionamiento.** La participación de los pueblos indígenas u originarios en el proceso de consulta debe ser realizada sin coacción o condicionamiento alguno.
- **Información oportuna.** Los pueblos indígenas u originarios tienen derecho a recibir por parte de las entidades estatales toda la información que sea necesaria para que puedan manifestar su punto de vista, debidamente informados, sobre la medida legislativa o administrativa a ser consultada. El Estado tiene la obligación de brindar esta información desde el inicio del proceso de consulta y con la debida anticipación.

ANEXO

A la presente propuesta del Plan de Consulta se adjunta el siguiente Anexo:

ANEXO N°1: Documento que contiene la medida administrativa (Modelo / borrador de Resolución Directoral)



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° -2024-MINEM-DGM

Lima,

VISTO, el Informe N° -2020-MINEM-DGM-DTM/IEX en relación al Expediente N° 3565213, sobre la solicitud de modificación de la autorización de inicio de actividades de explotación de la Unidad Minera Inmaculada de COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C., ubicada en el distrito de Oyolo, provincia de Paucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho.

CONSIDERANDO:

Que, COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C. solicitó mediante formulario electrónico ingresado vía extranet mediante Expediente N° 3565213, la modificación de la autorización de inicio de explotación de la Unidad Minera Inmaculada, ubicada en el distrito de Oyolo, provincia de Paucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho, que se desarrollará en la concesión minera Acumulación Gran Inmaculada, código N° 010000516L;

Que, el expediente presentado por COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C. contiene los documentos requeridos por el Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM;

Que, en el expediente obra copia simple, de la Resolución Directoral N° 0104-2023/SENACE-PE/DEAR del 01 de agosto de 2023, sustentada en el Informe N° 00686-2023-SENACE-PE/DEAR, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, que aprueba la "Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera Inmaculada";

Que, en relación al terreno superficial, la Dirección de Gestión Minera mediante Informes N° 881-2023-MINEM-DGM/DGES, N° 037-2024-MINEM-DGM/DGES y N° 387-2024-MINEM-DGM/DGES opinó, entre otros, que COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C. ha cumplido con acreditar que cuenta con la autorización para el uso del terreno superficial del área donde se ubica el proyecto de modificación de la autorización de inicio de actividades de explotación de la Unidad Minera Inmaculada;

Que, de conformidad con la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas y originarios, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MC y el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Energía y Minas aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 021-2018-EM, la Oficina General de Gestión Social (OGGS) ha implementado el proceso de Consulta Previa en la comunidad campesina de Huallhua, ubicado en el distrito de San Javier de Alpabamba, provincia de Páucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho;



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

Que, estando de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, con la opinión favorable de la Dirección Técnica Minera y de conformidad con el inciso d) del artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el estudio de ingeniería de la solicitud de modificación de la autorización de inicio de actividades de explotación de la Unidad Minera Inmaculada, ubicada en el distrito de Oyolo, provincia de Paucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho, presentado por COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C., limitándose el área a los parámetros que se describen en el informe que sustenta la presente resolución y a la certificación ambiental aprobada.

Artículo 2.- AUTORIZAR a COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C. el inicio de actividades de desarrollo y preparación de la modificación de la autorización de explotación de la Unidad Minera Inmaculada, ubicada en el distrito de Oyolo, provincia de Paucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho, debiendo ser ejecutada de acuerdo a los detalles de los planos, especificaciones técnicas del proyecto, dentro de los plazos indicados en el cronograma presentado y demás especificaciones técnicas contenidas en el informe que sustenta la presente resolución.

Artículo 3.- NOTIFICAR a COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C. a fin de que cumpla con implementar las obligaciones contenidas en la certificación ambiental, así como las medidas de seguridad contempladas en el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional minera aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM y modificatorias; y las medidas contenidas en el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las actividades de explotación, beneficio, labor general, transporte y almacenamiento minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM y demás normas conexas.

Artículo 4.- La presente autorización de inicio de explotación no otorga la conformidad de la ejecución de la modificación de la autorización de explotación de la Unidad Minera Inmaculada, siendo responsabilidad del titular minero y de los organismos fiscalizadores realizar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de los aspectos de seguridad minera y protección ambiental.

Artículo 5.- REMITIR la presente resolución, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil. Hecho vuelva el expediente a la Dirección Técnica Minera.

Regístrese y comuníquese